



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaevolar  
NIT: 892400038-2



Decreto No. **0201**       #   

( 31 MAY 2021 )

*"Por el cual se modifica el Decreto número 0289 de Julio 07 de 2015, que reorganiza el Comité de Formación Docente y señala su reglamento interno" ✓*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 111 de la ley 115 de 1994, el Decreto reglamentario 0709 del 1996, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 0289 de 2015 la administración departamental reorganizó el comité de formación docente del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, señalando su reglamento interno, acorde con el artículo 111 de la Ley 115 de 1994 y su reglamentario, el Decreto 0709 de 1996 (nivel nacional). ✓

Que basados en los artículos 56 y siguientes de la Ley 115 de 1994, que señala los principios y fines que orienta la educación para grupos étnicos, la administración departamental estima necesario reorganizar el comité de capacitación docente territorial, en aras de afianzar los procesos de identidad del grupo étnico raizal, su conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, entre otras, en los procesos de capacitación docente territorial.

Que según el artículo 21 del Decreto reglamentario 0709 de 1996 (nivel nacional), hacen parte del comité, de manera permanente, los representantes de las universidades, de las facultades de educación, de las escuelas normales superiores y de los centros especializados en investigación educativa, con sede o influencia en la respectiva entidad territorial y del correspondiente Centro Experimental Piloto o del organismo que haga sus veces; pero tal disposición no niega el postulado de autonomía territorial que permite al Gobernador del Departamento Archipiélago integrar, a otros sectores, al seno del Comité, o eliminar aquellas que no forman parte de él, de modo permanente. S.G.P.

Que, en mérito de lo expuesto, se

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo primero del Decreto 0289 de Julio 07 de 2015 (nivel territorial), que quedará así:

ARTICULO PRIMERO. Reorganizar el Comité Territorial de Formación Docente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, bajo la dirección de la Secretaría Departamental de Educación, integrado de manera permanente de la siguiente forma:

- A) El(la) Secretario (a) de Educación Departamental o su delegado(a), quien lo presidirá, con voz y voto;
- B) El(la) Rector(a) de la Universidad Nacional Sede Caribe o su delegado(a), con voz y voto;
- C) El(la) Director (a) Territorial del SENA o su delegado(a), con voz y voto;
- D) Un(a) representante de la Comunidad Étnica Raizal, con voz y voto
- E) Un(a) representante de la Asociación de Docentes Territoriales, con voz y voto;
- F) Un(a) representante de la Asociación de Directivos Docentes de la entidad territorial, con voz y voto;
- G) El (la) coordinador(a) del área de calidad educativa de la Secretaría de Educación Departamental, con voz y voto.

La delegación solo operará mediante documento escrito.

El delegado deberá pertenecer preferiblemente al campo de la educación.

Las ausencias deberán justificarse.

El Comité podrá invitar a los representantes de entidades e instituciones educativas oficiales y/o privadas cuando se traten temas que correspondan a la naturaleza de sus funciones, quienes tendrán voz, pero no voto.

Su sede será la Isla de San Andrés, pero podrá sesionar en cualquier parte del territorio insular cuando así lo consideren sus miembros.

**ARTICULO SEGUNDO.** Modifíquese el artículo quinto del Decreto 0289 de Julio 07 de 2015 (nivel territorial), que quedará así:

ARTICULO QUINTO. El Comité Territorial de Formación Docente se reunirá ordinariamente una (01) vez por semestre y de manera extraordinaria cuando así lo requiera.

La convocatoria deberá contener el día, hora y lugar de la reunión, indicando además el orden del día propuesto junto con el acta correspondiente a la última sesión,

La reunión se desarrollará de la siguiente manera:

Una vez verificado el quorum se dará inicio y se someterá a aprobación de sus asistentes el orden del día, dejando constancia de las modificaciones a que haya lugar.

Agotado el orden del día y antes de culminar la reunión, el (la) secretario(a) técnico presentará una relación sucinta de los temas tratados y sus decisiones, propuestas, recomendaciones o acuerdos adoptados.

Durante la sesión y cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros se procederá a verificar el quorum. En caso de no corresponder al requerido para sesionar, el Presidente o quien haga sus veces, levantará la reunión y dejará constancia del hecho.

**ARTICULO TERCERO.** En lo demás, el Decreto 0289 de Julio 07 de 2015 (nivel territorial) mantiene su vigencia.

**ARTICULO CUARTO.** En observancia del inciso 5 del artículo 22 del Decreto reglamentario 0709 de 1996 (nivel nacional) y el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, remítase por conducto del área de calidad de la Secretaría de Educación departamental, copia del presente acto administrativo a la Secretaría Técnica del Ministerio de Educación Nacional.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los 31 MAY 2021



**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**  
Gobernador



**LUCILA MORELOS PAEZ**  
Secretaria de Educación Departamental